I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

1232 ORDEN de 5 de febrero de 1988 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las normas reguladoras de la distribución de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región para atenciones en materia de Salud Pública en los términos municipales de los mismos.

Publicada la Ley 2/1988 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988 y aprobados los créditos previstos en el Programa de Salud Pública de esta Consejeria para subvencionar a Corporaciones locales con fines de atención en materia de Salud Pública en los correspondientes términos municipales, parece conveniente establecer los criterios de distribución de estas subvenciones para dar cumplimiento a lo prevenido en la Disposición Adicional primera de la citada Ley Regional.

En su virtud,

DISPONGO

Primero

Los objetivos de estas subvenciones son atender las necesidades de los Ayuntamientos en materia de Salúd Pública, en general, y, en especial, las actividades de inspección sanitaria municipal, epidemiología, educación sanitaria, sanidad escolar, higiene de los alimentos, laboratorio de salud pública, salud infantil y medicina deportiva.

Segundo

Criterios de concesión: Se otorgarán 750.000 pesetas para los municipios que cuenten con Laboratorio de Salud Pública y el resto se distribuirá según los criterios siguientes:

- a) Número de habitantes del Municipio.
- b) Existencia de Gabinete de Medicina Deportiva.
- c) Desarrollo de Programas Experimentales de Salud Pública.

Tercero

l a tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones se realizará de oficio por la Dirección Regional de Salud y su condición se supeditará a las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto

Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos.

Quinto

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que le comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, 5 de febrero de 1988.—El Consejero de Sanidad, **Ricardo Candel Parra.**

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Salud.

1233 ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se convocan becas en la Consejería de Sanidad.

Publicada la Ley 2/88, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, y aprobados los créditos correspondientes a la Consejería de Sanidad, se convocan 7 becas de formación y de desarrollo de diversos estudios técnicos sobre temas de Salud Pública para la Dirección Regional de Salud, con cargo al Programa 18.02.431B.480 del Presupuesto de 1988, y con arreglo a las siguientes,

BASES

Primera

Las becas se otorgarán para el desarrollo de los siguientes estudios técnicos:

- A) Aproximación a un Diagnóstico de Salud del Area de Salud de Murcia.
- B) Aproximación a un Diagnóstico de Salud del Area de Salud del Noroeste.
- C) Aproximación a un Diagnóstico de Salud del Area de Salud del Altiplano.
- D) Aproximación a un Diagnóstico de Salud del Area de Salud de Cartagena.
- E) Aproximación a un Diagnóstico de Salud del Area de Salud de Lorca.
- F) Aproximación a un Diagnóstico de Salud del Area de Salud de Vega del Segura-Comarca Oriental.
- G) Evaluación y Control de las Lehismaniosis en la Región de Murcia.

Segunda

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las Becas, Licenciados en Ramas Sanitarias y Diplomados Universitarios en Enfermería.

Tercera

Cuantía: el importe global máximo de las Becas será de tres millones de pesetas (3.000.000), con cargo a la Partida 18.02.413B.480 del Presupuesto de 1988. Para cada Beca se asigna una cantidad máxima de quinientas mil pesetas (500.000), cuya cuantía final será fijada en función de la complejidad, extensión y contenido de los trabajadores, y teniendo en cuenta la propuesta del solicitante. Podrán concurrir solicitantes asociados.

El importe de la Beca se podrá librar proporcionalmente por meses vencidos, previo informe favorable del tutor de los trabajos, siendo preceptivo para el abono de la última mensualidad la previa entrega de los trabajos técnicos asignados.

Cuarta

Tutor: Cada Becario tendrá asignado un tutor designado por la Consejería, que será encargado de orientar en el trabajo, y a quién se deba dirigir para cualquier tipo de consultas.

El tutor periódicamente elevará un informe al Consejero sobre la marcha de los trabajos.

Ouinta

Duración: Las Becas tendrán la duración de los respectivos trabajos, con un plazo máximo de hasta el 31 de diciembre de 1988, pudiendo ser prorrogados por el Consejero de Sanidad.

Sexta

Solicitudes: Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, acompañando la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Consejero de Sanidad.
- b) Certificado Académico personal o fotocopia compulsada.
- e) Curriculum académico y profesional, acreditando cuantos méritos alegue.
- d) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar.

Séptima

Comisión: La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Sanidad o persona en quien delegue.

Vocales: El Director Regional de Salud. El Director Regional de Asistencia Sanitaria.

Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejeria de Sanidad o persona en quien delegue.

Octava

Valoración: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá por la Comisión a la valoración de los méritos en base a la documentación aportada, pudiendo acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes seleccionados.

Novena

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de Becas a favor de los aspirantes seleccionados pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las Becas, si ninguno reuniése los requisitos mínimos.

Podrá otorgarse una misma beca a solicitantes asociados.

Décima

La concesión de las Becas corresponderá al Consejero de Sanidad que dictará la oportuna Orden.

Undécima

La adjudicación de estas Becas no creará vinculación contractual, laboral ni administrativa alguna entre las personas becadas y la Consejería de Sanidad, no otorgando, por tanto, derecho al becario a su alta en Seguridad Social.

Murcia, 5 de febrero de 1988.—El Consejero de Sanidad, Ricardo Candel Parra.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales de Salud y Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad.

Consejería de Bienestar Social

1359 ORDEN de 12 de febrero de 1988, por la que ... establece el procedimiento de gestión de determinadas ayudas de Fomento al Empleo del año 1987 con cargo a créditos presupuestarios de 1988.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 2/1988, de Prespuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, podrán imputarse a los créditos de los programas de Empleo y Desarrollo Cooperativo, las solicitudes de ayuda presentadas durante 1987 acogiéndose a los beneficios contemplados en la Orden de 5 de febrero de 1987 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Por tanto, procede dictar una nueva Orden, complementaria de la anterior, por la que se fije el cauce procedimental que debe seguirse para la tramitación de los expedientes en curso.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo primero

Las solicitudes que se hubieran presentado ante la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo durante el ejercicio de 1987, acogiéndose a los beneficios regulados en la Orden de 5 de febrero de 1987 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se regulan los programas de Fomento de Empleo, y que estuvieran pendientes de tramitación en la fecha de publicación de la presente Orden, podrán ser atendidas durante el presente ejercicio en tanto no se hayan agotado las consignaciones presupuestarias existentes para financiar estos programas.

Artículo segundo

Los interesados dispondrán de un plazo improrrogable de 20 días naturales, contados a partir de la notificación que les será remitida por la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, para enviar, si no lo hubieran hecho ya, la documentación referida en el apartado 2 del artículo 11 de la Orden citada en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de febrero de 1988.—El Consejero, José López Fuentes.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos